

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que como se indicó en auto del 22 de agosto de 2022 (Archivo 037 expediente electrónico), el término de traslado de notificación a los demandados se encuentra vencido y no se recibió ningún escrito de contestación a la demanda.

Igualmente, le informo que el 28 de octubre de 2022 a la 1:06 p.m. el apoderado de la parte demandante envió escrito solicitando se expida oficio para secuestro de inmueble (Archivo 038 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 4 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00030 00
Proceso	VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JHON JAIME ROJAS RESTREPO
Demandado	HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que los demandados DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO y HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO se encuentran debidamente notificados, y dentro del término de traslado para contestar la demanda no se recibió ningún escrito en el que contestaran la misma y ejercieran el derecho de contradicción y defensa.

En razón a lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala el **9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize link: <https://call.lifetimesizecloud.com/16280335>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

Como los demandados no contestaron la demanda, se les advierte que por ser un proceso de mayor cuantía deberán actuar a través de apoderado y otorgar poder a un abogado para que los represente en la audiencia que se les cita.

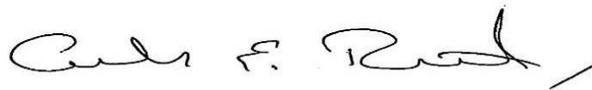
Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría envíese copia a los demandados de la misma y déjese la constancia del envío en el expediente.

Por último, no es procedente la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito visto en el archivo 038 referente a que se le expida oficio de secuestro.

Lo anterior, porque revisado el expediente se observa que en auto del 19 de agosto de 2021 se decretó la medida de inscripción de la demanda sobre el derecho de usufructo que posee el demandado DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO en el inmueble con matrícula inmobiliaria No.004-12614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para comunicar la anterior medida se expidió el oficio 615 del 20 de agosto de 2021 (Archivo 021 y 022). Medida que fue inscrita y se le puso en conocimiento como se puede observar en los archivos 023 y 024.

Conforme al anterior recuento, atendiendo la clase de proceso que aquí se adelanta que es declarativo, y la medida decretada de inscripción de la demanda¹ la cual se encuentra prevista en el artículo 590 del C.G. del P., por lo que no es procedente ordenar el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

¹ La inscripción de la demanda, es una medida cautelar por la cual un juez de la República comunica a la entidad registral sobre la existencia de un proceso que vincula un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye al bien del comercio, ni impide la disponibilidad del mismo, tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior. (Artículo 591 Código General del Proceso).

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.174** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria